

DECRETO N. 42206-MP-MDHIS

**REGLAMENTO A LA LEY 9220 DE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y
DESARROLLO INFANTIL.**

ALCANCE N.70

DE LA GACETA N. 68

DEL 02 DE ABRIL DEL 2020

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42206 - MP - MDHIS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Y

EL MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN SOCIAL

En uso de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8), 20) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 inciso 1), 28 inciso 2), sub inciso b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 de 2 de mayo de 1978; la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Ley N° 7184 del 18 de julio de 1990; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ratificada mediante Ley N° 6968 de 2 de octubre de 1984; la Ley N° 7739 “Código de la Niñez y la Adolescencia” de 6 de enero de 1998; la Ley N° 7648 “Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia” de 9 de diciembre de 1996; la Ley N° 7735 “Ley General de Protección a la Madre Adolescente”, de 19 de diciembre de 1997; la Ley N° 7600 “Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad”, de 2 de mayo de 1996; la Ley N° 7142 “Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer”, de 8 de marzo de 1990; la Ley N° 8017 “Ley General de Centros de Atención Integral”, de 29 de agosto del 2000; y la Ley N° 9220 “Ley de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil”, de 24 de marzo del 2014.

Considerando:

1. Que es una obligación del Estado adoptar las medidas administrativas y de otra índole que sean necesarias para garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales de toda persona menor de edad.
2. Que toda persona menor de edad tiene el derecho a recibir una educación orientada a sus potencialidades y a recibir cuidados que favorezcan su bienestar físico y psicosocial, incluida la atención de sus necesidades primarias de salud, nutrición, educación y protección.
3. Que el desarrollo y valor del capital humano del país depende en gran medida de la calidad de la educación, la crianza y la atención que reciban las niñas y

los niños en sus primeros años de vida.

4. Que la Convención sobre los Derechos del Niño, las Recomendaciones al país emanadas del Comité respectivo, la Constitución Política de la República, el Código de la Niñez y la Adolescencia y las leyes conexas, establecen que las niñas y los niños gozarán de una protección especial y dispondrán de oportunidades y servicios para que puedan desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente, en forma saludable y en condiciones de libertad y dignidad.
5. Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer aboga por que los Estados Parte tomen medidas adecuadas para alentar "el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños".
6. Que la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, así como otras normas del ordenamiento jurídico del país, imponen al Estado la obligación de promover las condiciones necesarias para el pleno desarrollo de las mujeres y de establecer las medidas necesarias para garantizar el disfrute de sus derechos, incluido el de trabajar en condiciones de igualdad y el de su educación y formación profesional.
7. Que de acuerdo con la Política Nacional para la Igualdad y la Equidad de Género 2018-2030, la crianza de las personas menores de edad y el cuidado de las personas que por su edad o condición requieran de este, debe asumirse como parte de la corresponsabilidad social que compete a mujeres y hombres y a la sociedad en su conjunto.
8. Que la Ley de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, en su artículo 21, declaró de interés público la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, como un servicio universal y de financiamiento solidario que articula las competencias públicas y el esfuerzo privado en procura de la atención, la educación y el cuidado de las niñas y los niños, así como la inserción y la estabilidad en el mercado laboral y en el sistema educativo de sus madres, padres y personas encargadas.
9. Que en los términos de la Ley General de Protección a la Madre Adolescente y de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil brindará servicios a los hijos e

hijas de las adolescentes madres como a las niñas y los niños con discapacidad, en el entendido que constituye un servicio Estatal dirigido a brindar protección y atención integral a toda persona menor de doce años de edad sin ningún tipo de discriminación.

10. Que es necesario fortalecer la articulación de los distintos esfuerzos públicos y privados en materia de atención integral y desarrollo infantil, con el propósito de mejorar el acceso y la calidad del servicio ofrecido.
11. Que la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, en el marco de la política pública que avanza hacia la consolidación de un sistema nacional de cuidados y que apunta al ejercicio de los derechos humanos en condiciones de igualdad, constituiría un subsistema especializado en la atención de las niñas y niños.
12. Que las políticas, planes y programas para la infancia deben estar fundamentados en estrategias integrales, multisectoriales y participativas, basadas en el enfoque de derechos, de acuerdo con lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño y en el Código de la Niñez y la Adolescencia.
13. Que a la fecha la Ley de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil requiere de una normativa reglamentaria que facilite su implementación.

Por tanto,

Decretan:

**REGLAMENTO A LA LEY DE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO
INFANTIL, LEY N° 9220**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto del reglamento. El presente reglamento tiene por objeto facilitar la ejecución de la Ley de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, N° 9220 de 24 de marzo de 2014 –en adelante, Ley N° 9220. Con este fin, determina los mecanismos de gestión necesarios para que la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil pueda cumplir con su función articuladora y para que los

órganos que la integran puedan organizar su participación efectiva en el logro de los objetivos que la animan, siempre en correspondencia con sus competencias legales y capacidades institucionales.

Artículo 2. Definiciones: Para los fines del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Atención integral:** Conjunto de intervenciones dirigidas a promover el desarrollo pleno y armonioso de la personalidad y la madurez física y mental de todas las personas menores de edad, en correspondencia con su etapa evolutiva, el contexto social en que se desarrollan y los niveles en que estas se dan, mediante un abordaje sistémico por parte de la institucionalidad pública, con el concurso de madres, padres, personas encargadas y entidades privadas que desarrollen servicios dirigidos a brindar atención integral a las personas menores de edad.
- b) **Cuidado de personas menores de edad:** Provisión de servicios que tienen como fin satisfacer las necesidades básicas e imprescindibles para la existencia y mantenimiento cotidiano de las personas menores de edad. Contempla el autocuidado, el cuidado realizado por otras personas, la disposición de las precondiciones en las que se realiza el cuidado y la gestión del mismo.
- c) **Centros de Atención Integral:** Entidades que brindan servicios de cuidado y desarrollo infantil a la población objetivo de la Ley N° 9220, en diferentes modalidades y jornadas en las cuales se promueve su desarrollo humano integral, mediante la atención de las diferentes áreas del desarrollo biológico, psicológico y social y que cuentan con la habilitación del Consejo de Atención Integral del Ministerio de Salud, en concordancia con la Ley General de Centros de Atención Integral, Ley N° 8017. Estos centros pueden consistir en las siguientes modalidades:
 - i. **Públicos:** Centros creados, financiados y administrados por el Estado y sus instituciones.
 - ii. **Privados:** Centros que se crean, financian y administran por medio de personas físicas o jurídicas con fines de lucro o propósitos filantrópicos.
- d) **Corresponsabilidad social:** Paradigma social que postula un cambio en la concepción del cuidado, concibiéndolo como un derecho y un bien público, como una responsabilidad que trasciende la esfera privada

familiar asumido mayoritariamente por las mujeres, para ser asumida por los hombres, el Estado, las comunidades organizadas, las organizaciones sociales, los gobiernos locales y las empresas. Parte del reconocimiento del valor social del trabajo no remunerado, la división sexual del trabajo y las labores de cuidado en la conciliación de la vida familiar y la inserción y permanencia en el empleo y en el sector educativo de las madres, padres y personas encargadas de las niñas y niños.

- e) **Desarrollo integral:** Proceso evolutivo y multidimensional a través del cual la persona menor de edad desarrolla su personalidad, en consonancia con los derechos humanos generales que le corresponden por su condición de persona, derechos específicos que le corresponden como persona en proceso de desarrollo, y derechos especiales de protección que le corresponden en razón de su minoridad y a través de los cuales adquiere la capacidad de interactuar y transformar su realidad positivamente. El desarrollo integral se concibe desde el enfoque de curso de vida que integra todas las dimensiones que inciden en el desarrollo de las personas: físico (salud, nutrición, crecimiento), desarrollo cognitivo y lingüístico, y desarrollo socio-emocional.
- f) **Financiamiento solidario:** Esquema de financiamiento que involucra tanto recursos del Estado como de las personas encargadas de las niñas y los niños, la empresa privada, organismos internacionales, fundaciones y organizaciones no gubernamentales, quienes aportan recursos económicos o de otro tipo para la prestación del servicio. Se utiliza bajo una lógica que permite financiar la atención de quienes no pueden aportar económicamente por el servicio y que lo requieren.
- g) **Intersectorialidad:** Confluencia de intervenciones provenientes de los distintos sectores gubernamentales, que tiene como fin desarrollar una acción coordinada y articulada que garantice la integralidad de las intervenciones dirigidas a abordar la pobreza extrema, pobreza básica y la desigualdad, así como el bienestar de la población. También se refiere a la confluencia de los sectores público-privado.
- h) **Población objetivo:** De conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 9220, la población objetivo la constituyen, prioritariamente, todas las niñas y los niños menores de siete años de edad; no obstante, de acuerdo con las necesidades específicas de las comunidades y familias atendidas, y la disponibilidad presupuestaria, se podrán incluir niños y niñas de hasta

doce años de edad.

- i) **Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (REDCUDI):** Sistema de Cuido y Desarrollo Infantil de acceso público, universal y de financiamiento solidario creado con la finalidad de articular las diferentes modalidades de prestación pública y privada de servicios en materia de cuido y desarrollo infantil, para fortalecer y ampliar las Alternativas de Atención Infantil Integral. Los servicios de la REDCUDI se entienden como complementarios y no sustitutos de los servicios de educación preescolar prestados directamente por el Ministerio de Educación Pública.
- j) **Trabajo en red:** Instituciones públicas o privadas que se interrelacionan y ponen a disposición de las otras sus recursos, contactos y conocimientos, así como sus problemas y limitaciones, generando las condiciones para trabajar de manera colaborativa, compartiendo y enfrentando conjuntamente los retos, avances y dificultades que implica el abordaje conjunto de establecer espacios de cuidado y desarrollo infantil, bajo los enfoques de derechos humanos y género.

Artículo 3. Clasificación de las distintas Alternativas de Cuidado y Desarrollo Infantil. La REDCUDI está constituida por las siguientes Alternativas de Cuidado y Desarrollo Infantil:

- a) **CEN-CINAI:** Centros de Educación y Nutrición y Centros Infantiles de Atención Integral, regulados mediante la Ley N° 8809 de 28 de abril de 2010, a cargo de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, adscrita al Ministerio de Salud. La Dirección implementa tres modalidades de atención: CEN, CINAI y los Centros de Educación y Nutrición con Comedor Escolar (CENCE). Mediante estos centros se contribuye a mejorar el estado nutricional de la población materno infantil y el adecuado desarrollo de la niñez, que vive en condición de pobreza extrema, pobreza básica y/o riesgo social, a la vez que les proporciona la oportunidad de disfrutar y permanecer en un servicio de atención diaria de calidad.
- b) **CIDAI:** Centros Infantiles Diurnos de Atención Integral (CIDAI) pertenecientes a Organizaciones de Bienestar Social. Brindan atención diurna a personas menores de edad en condición de vulnerabilidad y servicios preventivos y socioeducativos como complemento de su atención integral.

- c) **CECUDI Municipales:** Centros de Cuido y Desarrollo Infantil Municipales enfocados en la atención integral de niños y niñas. Funcionan bajo un esquema de articulación entre la Municipalidad y el Estado, también participan las familias, fundaciones y empresas privadas para la corresponsabilidad social de los cuidados. Estos pueden ser administrados por la municipalidad, por servicios de prestatarios privados mediante adjudicación o bien administrados por el CENCINAI.
- d) **Hogares Comunitarios:** Alternativa de Atención en la que participa el sector privado regido bajo el principio de empresariedad, ofrecida por mujeres de la comunidad denominadas “Madres Comunitarias”, las cuales ofrecen el servicio de cuidado y atención integral en su casa de habitación a un máximo de 10 niñas y niños.
- e) **Privados:** Centros infantiles administrados por personas físicas o jurídicas sin fines de lucro, como Organizaciones de Bienestar Social, Asociaciones de Desarrollo Comunal, Asociaciones Solidaristas, cooperativas y sindicatos; y con fines de lucro como las empresas privadas independientemente de su tamaño, que ofrecen el servicio de cuidado y desarrollo infantil a niñas y niños.
- f) **Institucionales:** Centros infantiles creados y administrados por instituciones públicas, que brindan el servicio de cuidado y atención integral a las hijas e hijos de sus colaboradores.
- g) **Casas de la Alegría:** Centros de cuidado y desarrollo infantil temporal y culturalmente pertinentes, entendido como respeto a la cultura, costumbres y tradiciones; para las niñas y niños cuyos padres, madres o personas encargadas son personas trabajadoras temporales del sector agrícola.

Artículo 4. Vinculación del Consejo de Atención Integral (CAI) en la REDCUDI. La participación de un representante de la Secretaría Técnica de la REDCUDI en el Consejo de Atención Integral está regulada en el artículo 8 inciso c) de la Ley N° 8017, así reformado por el artículo 23 de la Ley N° 9220.

Artículo 5. Proceso de universalización progresivo de servicios de la REDCUDI. La REDCUDI, como sistema de cuido y desarrollo infantil de acceso público, universal y de financiamiento solidario, aspira a prestar servicios de calidad a la población objetivo. Estos no serán sustitutivos sino complementarios de los servicios de educación preescolar prestados por el Ministerio de Educación Pública.

Con el fin de garantizar la universalidad progresiva de los servicios de cuidado y atención integral, la Secretaría Técnica de la REDCUDI lidera la formulación de un Plan de Universalización para extender progresivamente su cobertura. Este plan será validado por la Comisión Técnica Interinstitucional, aprobado por la Comisión Consultiva y socializado con representantes de las diferentes modalidades de atención, contemplará como mínimo: el periodo, las metas y la población objetivo que se impactará. Será revisado y actualizado cada vez que la Administración lo considere conveniente, para introducir los cambios y los correctivos necesarios para el logro de su objetivo.

Los criterios de progresividad sobre los que se basará el Plan de Universalización Progresiva serán los siguientes:

- a) La población beneficiaria inicial estará constituida por las niñas y los niños en pobreza extrema, pobreza básica, riesgo y vulnerabilidad social beneficiados a través de criterios de priorización y normativa aplicable en cada una de las instituciones ejecutoras de la REDCUDI.
- b) En un segundo nivel se contemplará la población que requiere de los servicios y se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad social o económica, según los criterios establecidos por las instituciones ejecutoras de la REDCUDI para calificar a la población. Para ello las personas beneficiarias deberán pagar por los servicios brindados ya sea parcial o totalmente, en función de su capacidad de pago y del costo de los servicios. Los costos serán calculados a través de estudios que propicie la Secretaría Técnica u otros actores de la REDCUDI.

Estos servicios podrán financiarse con los recursos provenientes de fuentes nacionales e internacionales que, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 10, inciso i) de la Ley N°. 9220, la Secretaría Técnica de la REDCUDI logre gestionar y en cuyo caso, de ser necesario, podrá actuar como unidad ejecutora de dichos recursos.

Con este fin la Secretaría Técnica, con la aprobación de la Comisión Consultiva, distribuirá los recursos asignados por Ley a las instituciones ejecutoras que los soliciten, para lo cual deberán realizar la justificación correspondiente. Los esfuerzos para alcanzar la progresividad en cuanto a cobertura deberán ir acompañados de estrategias para avanzar paralelamente en la calidad de los servicios de cuidado y desarrollo infantil.

Artículo 6. Principios de no discriminación y de inclusión social. Deberá entenderse que, en virtud del principio de Interés Superior de la niña y el niño reconocido en el Código de la Niñez y la Adolescencia y del principio de universalidad progresiva de la REDCUDI reconocido en su Ley N° 9220, es obligación del Estado velar para que el servicio de cuidado se dé sin discriminación por condición física, cognitiva, socioeconómica, género, etnia o cualquier otra condición personal.

Aunado a ello y por poseer además una vocación socialmente inclusiva, se dará especial importancia a la población infantil perteneciente a familias en condición de pobreza extrema y pobreza básica, niñas y niños migrantes, indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad y otras condiciones de vulnerabilidad, así como a las hijas e hijos de las adolescentes madres.

Atendiendo a estos mismos principios de universalidad progresiva de los servicios de la REDCUDI y del interés superior de la niña y el niño, que forman parte del marco normativo nacional, tampoco será motivo de exclusión de este beneficio aquellas personas menores de edad cuyo padre o madre o persona encargada no se encuentre laborando, o no se encuentre estudiando o capacitándose. Sin embargo, se dará prioridad a las personas menores de edad cuyos progenitores o encargados laboren o se encuentren incorporados a algún proceso de formación o estén en situación de vulnerabilidad social o económica. Lo anterior siempre y cuando la normativa de las instituciones parte de la REDCUDI lo permitan.

Artículo 7. Madres, padres y personas encargadas de niños y niñas usuarias de los servicios de la REDCUDI y su inserción y permanencia laboral y educativa. Mediante los servicios de la REDCUDI se promueve la inserción y permanencia laboral y educativa de madres, padres y personas encargadas. Con este fin, la Secretaría Técnica de la REDCUDI contará con una estrategia que promueva la trazabilidad entre el acceso a los servicios de Cuidado y Desarrollo Infantil y la inserción y permanencia laboral y educativa. Coordinará su elaboración, revisión y/o actualización con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y otras instituciones públicas o privadas que puedan aportar a su desarrollo, implementación y seguimiento. Esta será discutida en el seno de la Comisión Técnica Interinstitucional y aprobada por la Comisión Consultiva. Será divulgada a nivel de las Alternativas de Cuidado y Desarrollo Infantil por parte de la Secretaría Técnica de la REDCUDI, con el fin de que coadyuven con su implementación.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL

Artículo 8. Conformación. La REDCUDI está conformada por las instituciones del sector público previstas en el artículo 5 de la Ley N° 9220. Se conforma también por las personas físicas y jurídicas de carácter privado que prestan directamente servicios de cuidado y desarrollo infantil y las que participan en actividades relacionadas con estos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 9220.

Para articular su gestión cuenta con tres órganos: la Comisión Consultiva, como órgano de coordinación superior; la Comisión Técnica Interinstitucional como órgano de coordinación interinstitucional y la Secretaría Técnica como responsable de promover y facilitar la articulación entre los diferentes actores privados y públicos.

Artículo 9. Mecanismos de gestión. Para lograr que los órganos y las entidades que conforman la REDCUDI alcancen una efectiva articulación, se proponen los siguientes mecanismos de gestión:

- a) En su función de sugerir a las autoridades públicas centralizadas y descentralizadas la Comisión Técnica Interinstitucional en conjunto con la Secretaría Técnica discutirán, elaborarán y revisarán las respectivas propuestas sobre políticas y lineamientos estratégicos para favorecer los objetivos de la REDCUDI, las cuales una vez finalizadas se presentarán ante la Comisión Consultiva para su respectiva aprobación.
- b) La Comisión Técnica Interinstitucional retroalimentará la iniciativa desde la esfera de competencia y la experticia de cada una de estas y efectuará las consultas necesarias ante las instituciones que representan sus integrantes, para enriquecer las intervenciones que pueden darse a nivel de cada institución.
- c) La Comisión Consultiva, mediante su Presidencia, se encargará de efectuar las gestiones que correspondan con el fin de dotar de carácter vinculante la propuesta, mediante los mecanismos legales aplicables.

Artículo 10. Ejecución de las funciones de la Comisión Consultiva como órgano de Coordinación Superior. Para dar cumplimiento a las funciones atribuidas en el artículo 8 de la Ley N° 9220, la Comisión Consultiva deberá:

- a) Discutir acerca del estado de situación de los servicios de cuidado y desarrollo infantil en el país y proponer políticas públicas para mejorarlo, para lo cual podrá delegar en la Secretaría Técnica y en la Comisión Técnica Interinstitucional la elaboración de las propuestas técnicas correspondientes.
- b) Analizar y aprobar las propuestas de políticas, lineamientos estratégicos e instrumentos técnicos interinstitucionales e intersectoriales propuestos por la Secretaría Técnica de la REDCUDI y la Comisión Técnica Interinstitucional, que impulsen el cumplimiento de los fines de la REDCUDI.
- c) Gestionar la elaboración de decretos ejecutivos para dotar de carácter vinculante a las políticas y los lineamientos estratégicos que apruebe.
- d) Discutir y aprobar propuestas de mejora al marco jurídico relativo al cuidado y el desarrollo infantil y gestionar su aprobación ante la Asamblea Legislativa.
- e) Apoyar la labor de la Secretaría Técnica de la REDCUDI para consolidar su funcionamiento y la implementación de las políticas sobre cuidado y desarrollo integral para la población objeto de la Ley N° 9220.

Artículo 11. Organización de la Comisión Consultiva. La Comisión Consultiva se regirá por las normas de organización para órganos colegiados establecidas por la Ley General de la Administración Pública N° 6227 de 2 de mayo de 1978, debiendo acatar las siguientes normas de funcionamiento del órgano previstas en los artículos 49 y siguientes de dicha ley:

- a) La Comisión Consultiva contará con una Presidencia de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 9220.
- b) La Presidencia de la Comisión Consultiva tendrá las funciones que le asigna el artículo 49.3 de la Ley General de la Administración Pública.
- c) La Comisión Consultiva escogerá de su seno a un Vicepresidente y un Secretario quienes tendrán las funciones señaladas por los artículos 50 y 51 de la Ley General de Administración Pública.
- d) Ninguno de quienes integran la Comisión Consultiva podrá delegar en otra persona el ejercicio de la representación y atribuciones que le confiere la Ley N° 9220 y el presente reglamento.

- e) La Comisión Consultiva deberá reunirse, en forma ordinaria, al menos una vez cada tres meses. El día y la hora de las sesiones ordinarias será acordado por mayoría simple de la totalidad de quienes integran la Comisión Consultiva al iniciar sus labores, sin perjuicio de que posteriormente, y por la misma mayoría, se disponga su modificación.
- f) La convocatoria a sesiones extraordinarias deberá hacerse por escrito con al menos veinticuatro horas de antelación por la Presidencia de la Comisión Consultiva, o por la solicitud conjunta de un número no menor de cuatro integrantes de la misma. Esta solicitud deberá contar con exposición razonada de motivos.
- g) Tanto para sesiones ordinarias como extraordinarias debe remitirse el orden del día correspondiente a quienes integran la Comisión Consultiva.
- h) No se aplicarán los requisitos del plazo y las formalidades para la convocatoria a sesiones extraordinarias, cuando se encuentren presentes todas las personas que integran el órgano y así lo acuerden por unanimidad.
- i) El quórum para que pueda sesionar válidamente el órgano será el de la mayoría absoluta de la totalidad de sus integrantes.
- j) Los acuerdos de la Comisión Consultiva se adoptarán por mayoría absoluta de sus integrantes presentes y adquirirán firmeza con la aprobación del acta en la sesión siguiente. En cualquier sesión el órgano colegiado podrá declarar firmes los acuerdos por votación de dos tercios de la totalidad de quienes integran la Comisión Consultiva.
- k) Cualquier integrante de la Comisión Consultiva tendrá derecho a solicitar la revisión de un acuerdo, para lo cual deberá presentar, por la vía de la moción de orden, el recurso antes de la aprobación o de la declaratoria de firmeza del acta donde conste el acuerdo que se impugna. El recurso planteado deberá resolverse en la misma sesión, sin que sea posible postergarlo para otro momento.
- l) Ningún integrante presente en la sala de sesiones al momento de efectuarse la votación, podrá negarse a emitir su voto, salvo que concurran los motivos de abstención a que se refiere el artículo 230 de la Ley General de la Administración Pública, lo que se tramitará conforme a las reglas establecidas en el artículo 234 del mismo cuerpo normativo.

- m) De cada sesión se levantará un acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.
- n) Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria, salvo la declaratoria de firmeza con el quórum respectivo.
- o) Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y por quienes hubieren hecho constar su voto disidente. La copia del acta, una vez aprobada, será remitida a la persona que ocupe la Dirección Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la REDCUDI, para efectos de seguimiento y ejecución.
- p) Cuando una persona integrante de la Comisión Consultiva vote negativamente, deberá fundamentar de manera expresa las razones que justifican su decisión y deberá consignarse en el acta de la sesión.
- q) La abstención en el voto de los acuerdos de una o varias personas integrantes de la Comisión Consultiva, solamente procederá cuando no cuente con elementos suficientes para tomar una decisión o cuando exista de la votación de un acuerdo.

Artículo 12. Funciones de la Comisión Técnica Interinstitucional de la REDCUDI. Para cumplir con sus objetivos la Comisión Técnica Interinstitucional de la REDCUDI tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Comisión Consultiva políticas, lineamientos, programas y acciones pertinentes para el adecuado funcionamiento y desarrollo de la REDCUDI, previo a la realización de discusiones de carácter técnico para su construcción.
- b) Analizar los diagnósticos y otros estudios relevantes sobre el ámbito del cuidado y desarrollo infantil, que brinden pautas para el diseño de políticas, lineamientos, programas y acciones pertinentes para el adecuado funcionamiento y desarrollo de la REDCUDI.
- c) Elaborar un plan de trabajo anual, y monitorear y evaluar su cumplimiento. El plan deberá integrar las acciones de todas las instituciones participantes vinculadas con el alcance de la Ley N° 9220 y a su vez estas deberán integrarlas en su planificación interna.

- d) Asesorar a la Secretaría Técnica y a la Comisión Consultiva en cuanto a los enfoques y aspectos técnicos de las políticas y lineamientos estratégicos que analice.
- e) Elaborar de manera participativa los instrumentos técnicos que se consideren necesarios para brindar un mejor servicio de cuidado y desarrollo infantil, con el fin de que sean implementados por las distintas Alternativas de Atención. Uno de estos instrumentos serán los estándares esenciales de calidad.

Artículo 13. Aportes de las instituciones integrantes de la Comisión Técnica Interinstitucional. De conformidad con el artículo 20 de la Ley N° 9220, en relación con la colaboración activa de las instituciones del Estado, estas podrán dar sus aportes dentro de los diferentes órganos de la REDCUDI donde se vean representadas, de acuerdo con el ámbito de su competencia establecido en el marco normativo que las rige. Del mismo modo, las instituciones parte de la REDCUDI podrán destinar recursos para las actividades de articulación interinstitucional que realiza la Secretaría Técnica de la REDCUDI. Las instituciones parte de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil llamadas a aportar recursos humanos, materiales y económicos a la Secretaría Técnica de la REDCUDI son las siguientes:

- a) **Caja Costarricense de Seguro Social:** Proporcionará atención y controles en la salud de las niñas y niños beneficiarios de los programas de cuidado y atención integral.
- b) **Dirección Nacional de CEN-CINAI:** Constituye una entidad ejecutora de la REDCUDI. Brindará aportes técnicos a partir de la experiencia desarrollada en sus programas de Atención y Protección Infantil, Nutrición Preventiva y Promoción del Crecimiento y Desarrollo Infantil, así como en otros ámbitos que desarrolle.
- c) **Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad:** Compartirá la visión de las comunidades organizadas acerca de las necesidades de servicios para las niñas y los niños, con el fin de orientar los lineamientos estratégicos y las políticas que se discutan en el seno de los diferentes órganos de la REDCUDI. Promoverá la coordinación de las asociaciones de desarrollo comunal que brinden servicios de cuidado y atención integral y fungirá como canal de comunicación entre éstas y los órganos que integran la REDCUDI.

- d) **Instituto Mixto de Ayuda Social:** Constituye una institución ejecutora de la REDCUDI. Cuenta con el beneficio Cuidado y Desarrollo Infantil, cuyo fin es el otorgamiento de subsidios para que los niños y niñas tengan acceso a los servicios. La población se beneficia según los parámetros establecidos por la institución.
- e) **Instituto Nacional de Aprendizaje:** Brindará asesoramiento en las acciones y lineamientos estratégicos y formará parte de las iniciativas, contenidos y metodologías que se discutan en la REDCUDI para fomentar la capacitación en temas relacionados al cuidado y desarrollo infantil, así mismo, coordinará cursos de orientación y formación laboral dirigidos a personas cuidadoras o asistentes, padres, madres o personas encargadas de los niños y las niñas vinculadas a la REDCUDI. Participa activamente de la corresponsabilidad social de los cuidados.
- f) **Instituto Nacional de las Mujeres:** Brindará asesoramiento en la incorporación del enfoque de género en las acciones, políticas y lineamientos estratégicos que se discutan en los diferentes órganos de la REDCUDI y en este nivel propondrá y formará parte de las iniciativas, contenidos y metodologías para fomentar la igualdad de género y la corresponsabilidad social en los cuidados.
- g) **Ministerio de Educación Pública:** brindará asistencia técnica en aspectos pedagógicos y autorizará y velará por la actualización de los contenidos curriculares que se desarrollen en las diferentes Alternativas de Cuidado y Desarrollo Infantil.
- h) **Patronato Nacional de la Infancia:** garantizará que en todas las iniciativas que se discutan y aprueben en el seno de los diferentes órganos de la REDCUDI, se respete el interés superior del niño y la niña. Brindará asesoría especializada en estándares de calidad de los servicios. Constituye una institución ejecutora de la REDCUDI.
- i) **CAI - Ministerio de Salud:** coordinará con la Secretaría Técnica la habilitación de nuevas Alternativas de Atención, así como los cupos habilitados para la prestación del servicio de cuidado a la población infantil de cada Alternativa. Brindará asesoría sobre lineamientos de control y calidad.

Artículo 14. Organización de la Comisión Técnica Interinstitucional. La Comisión Técnica Interinstitucional se regirá por las normas de organización para órganos colegiados, establecidas por la Ley General de la Administración Pública

N° 6227 del 2 de mayo de 1978, debiendo acatar las siguientes normas de funcionamiento del órgano previstas en los artículos 49 y siguientes de dicha ley:

- a) El superior jerárquico de cada una de las instituciones que conforman la Comisión Técnica Interinstitucional designará a un representante técnico y girará las directrices que considere necesarias para el cumplimiento de los objetivos de ésta. La figura de la designación opera para los representantes definidos en el artículo 12 del inciso d) al inciso i) de la Ley N° 9220, no así en el caso de los funcionarios titulares establecidos en los incisos a), b), y c) del mismo cuerpo normativo.
- b) La Comisión Técnica Interinstitucional será presidida por la persona titular de la Dirección Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la REDCUDI. El Presidente tendrá las facultades y atribuciones de presidir las reuniones del órgano, velar porque cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función; fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores del órgano; convocar a sesiones extraordinarias; confeccionar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas al menos con tres días de antelación; resolver cualquier asunto en caso de empate, para cuyo caso tendrá voto de calidad; ejecutar los acuerdos del órgano y las demás que le asignen las leyes y reglamentos.
- c) La Comisión Técnica Interinstitucional nombrará por mayoría absoluta a una persona responsable de la Secretaría, quien tendrá las facultades y atribuciones de levantar las actas de las sesiones del órgano y comunicar las resoluciones del órgano, cuando ello no corresponda al Presidente. Durará en su cargo un año y puede ser reelecta.
- d) La Comisión Técnica Interinstitucional nombrará un Vicepresidente y un Secretario Suplente y al Presidente y al Secretario respectivamente.
- e) La Comisión Técnica Interinstitucional sesionará ordinariamente de manera bimensual. Para reunirse en sesión ordinaria no hará falta convocatoria especial. Para reunirse en sesión extraordinaria será siempre necesaria una convocatoria por escrito, con una antelación mínima de veinticuatro horas, salvo los casos de urgencia. A la convocatoria se acompañará copia del orden del día, salvo casos de urgencia. No obstante, quedará válidamente constituido un órgano colegiado sin cumplir todos los requisitos referentes a la convocatoria o al orden del día, cuando asista la totalidad de sus integrantes y así lo acuerden por unanimidad.

- f) El quórum para que pueda sesionar válidamente será el de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no hubiere quórum, el órgano podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera, salvo casos de urgencia en que podrá sesionar después de media hora y para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus integrantes.
- g) Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de quienes estén presentes. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes los dos tercios de quienes integran el órgano y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de quienes estén presentes.
- h) De cada sesión se levantará un acta que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que quienes estén presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de quienes integran el órgano, en cualquier sesión. Las actas serán firmadas por el Presidente y por aquellos miembros que hubieren hecho constar su voto disidente.

Artículo 15. Naturaleza jurídica de la Secretaría Técnica de la REDCUDI. La Secretaría Técnica de la REDCUDI es un órgano de máxima desconcentración, técnica y funcionalmente especializado, con independencia de criterio y personalidad jurídica instrumental y presupuestaria que, en el ejercicio de su competencia, estará regido por lo que se dispone en el artículo 83 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, de conformidad con lo cual podrá realizar los siguientes actos:

- a) Concertar los convenios y contratos que sean necesarios para cumplir con sus funciones, observando los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de la Contratación Administrativa y en su reglamento.
- b) Realizar los contratos civiles, industriales o comerciales que sean convenientes o necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines, incluyendo la constitución de fideicomisos, cuya administración financiera y contable podrá ser contratada con las entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), sin

perjuicio del control que le corresponda ejercer a la Contraloría General de la República

- c) Proyectar, administrar, gestionar y verificar el presupuesto que anualmente le corresponda.
- d) Cualquier otro que resulte necesario para garantizar el resultado de su gestión.

Artículo 16. Funciones de la Secretaría Técnica de la REDCUDI. Para llevar a cabo las funciones establecidas en el artículo 10 de la Ley N° 9220, la Secretaría Técnica de la REDCUDI deberá:

- a) Proponer a la Comisión Consultiva y a la Comisión Técnica Interinstitucional las políticas para favorecer el logro de los objetivos de la REDCUDI, y asesorar a estos órganos en sus procesos de discusión y diseño de este tipo de políticas.
- b) Fungir como órgano de enlace y comunicación entre la Comisión Técnica Interinstitucional y la Comisión Consultiva para mantener una estrecha coordinación en lo relativo a la construcción, validación, aprobación, programación y ejecución de directrices y políticas de cuidado y atención integral así como de programas y proyectos que se discutan en estos órganos. Estas directrices y políticas contemplarán prioritariamente a las niñas y niños menores de siete años y subsidiariamente hasta los doce años.
- c) Producir, procesar, analizar, interpretar y socializar información sobre aquellos aspectos que sean relevantes para la formulación de políticas públicas acerca del cuidado y la atención integral de la población objeto de la Ley N° 9220.
- d) Emitir criterios técnicos tendientes a superar vacíos normativos y procedimentales en materia de cuidado y desarrollo infantil.
- e) Planificar, presupuestar y ejecutar las actividades que determinen la Comisión Consultiva y la Comisión Técnica Interinstitucional.
- f) Dar seguimiento a la implementación de su plan de trabajo y el de la Comisión Técnica Interinstitucional y evaluar sus resultados.

- g) Promover y organizar, con la participación de la Comisión Técnica Interinstitucional, procesos de capacitación para fortalecer las capacidades del personal a cargo del cuidado y el desarrollo de las personas menores de edad.
- h) Establecer, en consulta con la Comisión Técnica Interinstitucional y la aprobación de la Comisión Consultiva, estándares esenciales de calidad de los servicios brindados que deberán observar todas las Alternativas de Cuidado y Desarrollo Infantil de la REDCUDI, como parte de la participación de la Secretaría Técnica en los procesos de acreditación y habilitación.
- i) Asesorar y emitir recomendaciones en relación con aquellos aspectos que afectan la calidad de los servicios de cuidado y desarrollo infantil, como por ejemplo los asociados con infraestructura y con aspectos pedagógicos, en coordinación con el CAI y el MEP. Estas serán sometidas a conocimiento de la Comisión Técnica Interinstitucional con el fin de obtener su retroalimentación y posteriormente de la Comisión Consultiva, con el fin de obtener su aprobación y socializarlas a lo interno de la REDCUDI.
- j) Plantear y solicitar ante la Comisión Consultiva los requerimientos necesarios para el soporte y desarrollo de los sistemas de información de beneficiarios, del registro georreferenciado de establecimientos públicos y privados, así como cualquier otro asociado a la planificación, seguimiento, control, administración y evaluación de las acciones de la REDCUDI.
- k) Brindar apoyo administrativo y técnico para la organización de las sesiones de la Comisión Consultiva y la Comisión Técnica Interinstitucional.
- l) Emitir recomendaciones técnicas en materia de su competencia a los diferentes actores y órganos que la integran. Así como, otras funciones que le designe la Comisión Consultiva.

Artículo 17. Naturaleza de la Dirección Ejecutiva de la Secretaría de la REDCUDI. La Secretaría Técnica de la REDCUDI estará a cargo de una Dirección Ejecutiva, apoyada por un equipo administrativo, técnico y profesional, cuyas funciones se regirán por lo que establece la Ley N° 9220 y este reglamento. Contará con una estructura básica para el cumplimiento del compromiso de gestión, la administración de los recursos humanos, los trámites de contratación administrativa y el manejo del presupuesto, que será proporcionada por el Ministerio que ejerza la rectoría social como principal responsable de las acciones

operativas de la Secretaría Técnica o, en ausencia de este, por el IMAS, de conformidad con lo que establece el artículo 20 de la Ley N° 9220.

Artículo 18. Representación. Corresponderá a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la REDCUDI, ejercer la representación judicial y extrajudicial de dicho órgano; al efecto contará con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, pudiendo otorgar poderes generales y especiales. La Dirección Ejecutiva, realizará todos los procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. En casos calificados podrá solicitar los servicios al Ministerio que ejerza la rectoría social como principal responsable de las acciones operativas de la Secretaría Técnica o, en ausencia de éste, al IMAS.

Artículo 19. Nombramiento de la persona titular de la Dirección Ejecutiva. El nombramiento de la persona titular de la Dirección Ejecutiva será realizado por la persona titular de Ministerio que ejerza la rectoría del sector social o en ausencia del mismo el Instituto Mixto de Ayuda Social. Además de los requisitos, previamente establecidos en el artículo 11 de la Ley N° 9220, para poder optar por el cargo de Director (a) Ejecutivo (a), se requerirá:

- a) Grado académico universitario de licenciatura o su equivalente.
- b) Contar con una experiencia de al menos tres años en labores profesionales relacionadas con la ejecución de programas sociales.
- c) Tener conocimientos en temas vinculados con derechos de la niñez y la adolescencia, desarrollo integral de la infancia, género, protección especial de la niñez y políticas públicas.

Artículo 20. Funciones de la Dirección Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la REDCUDI. Le corresponderá al Director Ejecutivo de la REDCUDI cumplir con las siguientes funciones:

- a) Representar a la REDCUDI por delegación del Ministro o Ministra que el gobierno haya designado para coordinar el sector social o en su defecto, por la Presidencia Ejecutiva del IMAS.
- b) Garantizar la ejecución de las funciones asignadas a la Secretaría Técnica de la REDCUDI.

- c) Presentar informes ante las autoridades superiores sobre las labores o proyectos desarrollados por la Secretaría Técnica y la Comisión Técnica Interinstitucional.
- d) Preparar propuestas técnicas que promuevan el trabajo en red y la articulación de la REDCUDI, el alcance de la universalidad y el cumplimiento de sus objetivos en consulta con la Comisión Técnica Interinstitucional, para ser presentadas ante la Comisión Consultiva para su aprobación.
- e) Identificar, mediante los diferentes espacios de articulación interinstitucional e intersectorial, las fortalezas y necesidades de las Alternativas de Cuidado y Desarrollo Infantil de la REDCUDI, con el fin de diseñar estrategias tendientes a potenciar sus capacidades, compartir buenas prácticas y promover la cooperación entre unas y otras, para lo cual se podrá contar con asistencia técnica internacional.
- f) Dirigir el proceso de planificación estratégica de la REDCUDI asociado a la Secretaría Técnica y a la Comisión Técnica Interinstitucional, su seguimiento, programación y conducción del proceso de elaboración del Marco Conceptual, Operativo y Organizacional, cuando proceda.
- g) Promover y dar seguimiento a la implementación de los acuerdos emanados de la Comisión Consultiva y de la Comisión Técnica Interinstitucional.
- h) Propiciar espacios de diálogo y construcción de propuestas en el seno de los órganos que constituyen la REDCUDI, que conduzcan a la universalización progresiva de servicios de cuidado y desarrollo infantil de calidad, la corresponsabilidad social de los cuidados, la trazabilidad entre la inserción y permanencia en el mercado laboral y educativo y el acceso a Alternativas de Cuidado y Desarrollo Infantil sin ningún tipo de discriminación.
- i) Preparar propuestas de reforma a la normativa de la REDCUDI para el mejor alcance de sus objetivos.
- j) Dar seguimiento a las contrataciones de bienes y servicios para la Secretaría Técnica de la REDCUDI, de conformidad con el presupuesto asignado.

- k) Realizar, en razón de las funciones consignadas en la Ley N° 9220, cualquier otra tarea o función que le encomiende el Ministro o Ministra que el gobierno haya designado para coordinar el sector social del país, o en su defecto, el IMAS.

CAPÍTULO III

DE LAS ALTERNATIVAS DE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL

Artículo 21. Enfoques y principios de la REDCUDI. Las Alternativas de Cuidado y Atención Integral que formen parte de la REDCUDI, deberán asumir la visión, los enfoques y los principios que la rigen, de acuerdo con lo que establezca el Marco Conceptual, Operativo y Organizacional de la REDCUDI. La Secretaría Técnica se encargará de divulgarlos entre las Alternativas

Artículo 22. Estándares esenciales de calidad. Para garantizar un servicio de calidad, la Secretaría Técnica de la REDCUDI liderará la elaboración de una guía de estándares esenciales de calidad del servicio, los cuales serán puestos a disposición de las Alternativas de Cuido y otras instituciones involucradas públicas o privadas del país, que podrán adaptarlos o adoptarlos. Los estándares serán revisados y aprobados por la Comisión Técnica Interinstitucional y posteriormente por la Comisión Consultiva.

La Secretaría Técnica se encargará de divulgar los estándares esenciales de calidad entre las Alternativas. Cada vez que tengan alguna modificación, la Secretaría Técnica de la REDCUDI informará a las unidades ejecutoras y a las Alternativas, por diferentes canales de comunicación, sobre los cambios realizados. Para estos efectos, se recurrirá a los sistemas de registro y a las bases de datos de las Alternativas que forman parte de la REDCUDI con que cuente la Secretaría Técnica de la REDCUDI, las cuales deberán actualizarse periódicamente.

Artículo 23. Relación con Alternativas de Atención Privadas. Las Alternativas de Cuidado y Atención Integral de carácter privado que formen parte de la REDCUDI, y cuya población pueda acceder al servicio mediante la figura del pago compartido, el pago por parte de la familia o por medio de subsidios estatales que cubran el costo de atención, deben respetar los enfoques y principios que guían su accionar y aplicar e implementar los estándares esenciales de calidad de atención, de conformidad con lo establecido por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de

Cuido y Desarrollo Infantil, el Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley Orgánica del PANI, la Ley N° 8017 y leyes conexas para brindar los servicios a las niñas y niños beneficiarios.

La Secretaría Técnica de la REDCUDI emitirá recomendaciones que mejoren la calidad de los servicios brindados por las Alternativas privadas de conformidad con el artículo 10, inciso f) de la Ley N° 9220 y serán invitadas a participar de procesos formativos organizados por la Secretaría Técnica de la REDCUDI, en función de la disponibilidad de recursos con que cuente para la organización de estas actividades.

Artículo 24. Canalización de denuncias por sospecha de violación a los derechos de las niñas y los niños por el personal de la Alternativa de Atención, padres, madres o encargados. Ante situaciones de sospecha razonable de maltrato o abuso cometido contra las niñas y los niños, de conformidad con el artículo 49 del Código de la Niñez y la Adolescencia, la persona encargada de las Alternativas de Cuidado y Desarrollo Infantil deberá interponer la denuncia ante el Ministerio Público y comunicar a la Secretaría Técnica. En estos casos y en otros donde se amenacen o violenten los derechos de las niñas y los niños, las Alternativas de Atención también deberán poner en conocimiento de la Oficina Local del PANI que corresponda de acuerdo con la ubicación geográfica de la Alternativa, para proceder a investigar los hechos, de conformidad con el artículo 132 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Si la denuncia fuera interpuesta ante la Secretaría Técnica u otra instancia pública, esta deberá trasladarla de inmediato a los órganos competentes de conformidad con lo enunciado en el párrafo anterior.

Toda Alternativa de Cuidado y Desarrollo Infantil deberá contar con un procedimiento a partir del protocolo estándar que establezca cuáles son los pasos a seguir en los casos de maltrato o cualquier tipo de abuso cometido contra las niñas y los niños que atienden, con el fin de asegurar el traslado efectivo de las denuncias a las autoridades competentes. Cada Alternativa de Cuido deberá asegurarse de que este procedimiento sea conocido por su personal.

La Secretaría Técnica proporcionará a las Alternativas de Cuidado y Desarrollo Infantil que formen parte de la REDCUDI un protocolo estándar donde se establezcan estos procedimientos, para ser divulgado entre las Alternativas y que podrá ser adoptado o adaptado por estas.

Artículo 25. Atención de denuncias por parte de terceros sobre las condiciones físico-sanitarias y la calidad de las Alternativas de Cuidado y Desarrollo Infantil. De conformidad con la Ley General de Centros de Atención Integral N° 8017 y su Reglamento, los reclamos y denuncias sobre las irregularidades físico-sanitarias y la calidad de los servicios brindados por parte de las Alternativas de Cuidado y Desarrollo Infantil, serán interpuestas ante la Secretaría Ejecutiva del CAI. En caso de que estas denuncias sean recibidas o presentadas ante la Secretaría Técnica de la REDCUDI, esta las trasladará al CAI mediante oficio.

En cumplimiento del artículo 10, inciso f) de la Ley N° 9220, la Secretaría Técnica de la REDCUDI solicitará a la Secretaría Ejecutiva del CAI información sobre las causas más comunes que constituyen las denuncias, para efectos de realizar recomendaciones en materia de infraestructura. Con el fin de promover la integralidad de las acciones, la Secretaría Técnica de la REDCUDI coordinará con la Secretaría Ejecutiva del CAI para efectos de emitir las recomendaciones mencionadas. Estas recomendaciones serán divulgadas por la Secretaría Técnica de la REDCUDI para conocimiento de las Alternativas de Cuidado y Desarrollo Infantil.

Para efectos de emitir recomendaciones en aspectos pedagógicos, de conformidad con el artículo mencionado, coordinará con el Ministerio de Educación Pública, entidad a la que le corresponde la definición de contenidos curriculares de todos los niveles y ciclos educativos.

CAPÍTULO IV GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 26. Responsabilidades de la Secretaría Técnica en gestión presupuestaria. Le compete a la Secretaría Técnica, en materia presupuestaria:

- a) Analizar y recomendar la asignación de los recursos que se destinen del FODESAF a las municipalidades para la construcción y puesta en operación de los centros de atención infantil. Lo anterior mediante criterio fundamentado.
- b) Establecer entre las unidades ejecutoras de la REDCUDI un proceso de coordinación y articulación, para determinar la prioridad de necesidades de la población, la oferta de servicios, la disponibilidad de fondos y la rendición de cuentas correspondiente. Para ello se contará con un acuerdo debidamente fundamentado y consensuado entre las partes.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27. Derogatorias. Se derogan los Decretos Ejecutivos N° 36916-MP-MBSF denominado Organización general y bases operativas de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil del 28 de noviembre del 2011, y N° 36020-MP-MBSF, denominado “Declaratoria de Interés Público de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil” del 08 de mayo del 2010.

Artículo 28. Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los 29 días del mes de octubre del 2019.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de la Presidencia,
Víctor Morales Mora.—El Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social,
Juan Luis Bermúdez Madriz.—1 vez.—O.C. N° 655849.40.—Solicitud N°
API-001-2020.—(D42206 - IN2020448905).